

Radicado No. 857610

**Auto No. 1344
(27 de febrero de 2025)**

“Por el cual se ordena aplicar y fraccionar los Títulos de Depósito Judicial dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, y la terminación del Proceso Administrativo No. CISA-REG-1731-2021, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución del título de depósito judicial del proceso de Cobro Coactivo en contra de en contra de LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado (a) con C.C. 1124370666”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado (a) con C.C 1124370666, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. 003 del 05 de julio de 2016, debidamente ejecutoriada el día 28 de septiembre de 2016 y derivada de la inasistencia de los jurados de votación a las elecciones de Congreso del año 2014 celebradas el 09 de marzo de 2014, por una suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000).

Así mismo a través de la Resolución No. 3772 del 19 de julio de 2021, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-1731-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado (a) con C.C 1124370666, por la suma de capital más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la Resolución sancionatoria.

Que, mediante Auto No. 13387 del 07 de noviembre de 2023, se decretó el embargo de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas

de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titular o beneficiara la señora LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado (a) con C.C. 1124370666; la decisión le fue comunicada a la empresa a la cual se encuentra vinculado (a) laboralmente, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito, Cámaras de Comercio, a todas las entidades financieras del orden Nacional y Deceval.

De lo anterior, se recibe comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, en la cual se deja constancia de los siguientes títulos de depósito judicial:

NUMERO DE TITULO	ENTIDAD CONSIGNANTE	FECHA ABONO	VALOR TITULO
400100009492232	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	09/09/2024	\$ 350,045
400100009437421	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	02/08/2024	\$ 303,641
400100009406148	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	16/07/2024	\$ 350,046
400100009406185	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	16/07/2024	\$ 350,046
TOTAL			\$1,353,778

Que a través del Auto No. 0762 del 03 de abril de 2024 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue notificado mediante aviso web.

De lo anterior, a través del Auto No. 1238 del 24 de enero de 2025, se ordena liquidar el crédito dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-1731-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en contra de LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado (a) con C.C. 1124370666, determinando como liquidación el valor de la obligación la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 1,165,306).

Es por lo anterior que, una vez recibida la comunicación dada por parte del Banco Agrario de Colombia, en la cual se deja constancia del Título de Depósito Judicial:

NUMERO DE TITULO	ENTIDAD CONSIGNANTE	FECHA ABONO	VALOR TITULO
400100009437421	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	02/08/2024	\$ 303,641
400100009406148	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	16/07/2024	\$ 350,046
400100009406185	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	16/07/2024	\$ 350,046
TOTAL			\$ 1,003,733

Por valor total de UN MILLON TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1,003,733) los cuales deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

Ahora bien, Para la satisfacción de la obligación se requiere del fraccionamiento del título de depósito:

NUMERO DE TITULO	ENTIDAD CONSIGNANTE	FECHA ABONO	VALOR TITULO
400100009492232	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	09/09/2024	\$ 350,045

Con el fin de cancelar la obligación contenida en la resolución No. 003 del 05 de julio de 2016, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 161,573) correspondiente a lo adeudado de acuerdo a la liquidación que reposa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-1731-2021, por lo cual se solicitará Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5 y se entregara como remanente del proceso a favor del titular LUZ MARINA MONTIEL IPUANA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1124370666, el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 188,472).

En consideración de lo anterior, y en virtud del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, siendo esta una causal de extinción de las obligaciones y configurándose el hecho, se deja sin merito ejecutivo la obligación contenida en el mandamiento de pago expedido. **“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.”**

Anudado a lo anterior, el deudor cancelo el total de la obligación es procedente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional; **“(…) el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.”** (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA procederá a ordenar la terminación del proceso de Cobro Coactivo No. CISA-REG-1731-2021 teniendo en cuenta las características de la obligación susceptible de cobro Coactivo, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la aplicación del pago del dinero correspondiente a los Títulos de Depósito Judicial así:

NUMERO DE TITULO	ENTIDAD CONSIGNANTE	FECHA ABONO	VALOR TITULO
400100009437421	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	02/08/2024	\$ 303,641
400100009406148	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	16/07/2024	\$ 350,046
400100009406185	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	16/07/2024	\$ 350,046
TOTAL			\$ 1,003,733

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial

NUMERO DE TITULO	ENTIDAD CONSIGNANTE	FECHA ABONO	VALOR TITULO
400100009492232	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URI	09/09/2024	\$ 350,045

TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, solicitando el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 400100009492232, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 350,045), así:

por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 161,573) correspondiente a lo adeudado de acuerdo a la liquidación que reposa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-1731-2021, por lo cual se solicitará Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5 y se entregara como remanente del proceso CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 188,472)

a favor de la titular LUZ MARINA MONTIEL IPUANA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1124370666.

CUARTO: ORDENAR la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-1731-2021, adelantado contra LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado(a) con C.C. 1124370666, por la obligación contenida en la Resolución No. 003 del 05 de julio de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante Auto No. 13387 del 07 de noviembre de 2023.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a las siguientes Entidades: Financieras, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, Secretarías de Tránsito, Cámaras de Comercio y demás entidades a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

OCTAVO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente auto a LUZ MARINA MONTIEL IPUANA identificado con C.C. 1124370666, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Parada- Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA. ALEJANDRA PARADA.
Aprobó: Leidy Carolina Gómez- Coordinadora de Procesos de Cobro Coactivo y Concursal